



RADICADO 05001 31 60 001 2007-00675-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

CÍTESE a la curadora de ÁNGELA TERESA GARCÍA ORTÍZ, señora MARTHA ISABEL GARCÍA ORTIZ, para que comparezca a este despacho judicial el día MARTES 6 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 AM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría y los acreedores de la incapaz.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, el despacho dispone que la curadora aporte examen clínico, psicológico y físico al incapaz, que se haya realizado en los últimos 6 meses, de no ser posible, dicho examen se realizará a través de un especialista psiquiatra o neurólogo de la EPS donde se encuentre afiliado el incapaz.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 77.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941a0b62936ce914dd4491b2f7f412946d9a50839aa60d7642095ae67d8477ab**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05001 31 60 001 2016-00535-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

CÍTESE a la curadora de RUBÉN DARÍO CASTRO LÓPEZ, señora LUZ DARY CASTRO LÓPEZ, para que comparezca a este despacho judicial el día MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:00 PM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría y los acreedores de la incapaz.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, el despacho dispone que la curadora aporte examen clínico, psicológico y físico al incapaz, que se haya realizado en los últimos 6 meses, de no ser posible, dicho examen se realizará a través de un especialista psiquiatra o neurólogo de la EPS donde se encuentre afiliado el incapaz.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad621ccf3d4434cb81d0b4b49f387a298e4a15ac1b908ebf05f81f7f3b4c9e22**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por la ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 77.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af17294769b6030e4d1f24711d5c9f0efaaf1883e12de82ccad4b9b09d89900b**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00

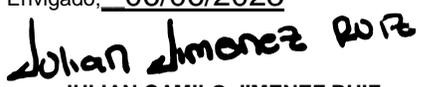
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la señora MARIA IRMA RIVERA MURILLO a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, e igualmente no se le indicó a través de que norma se surtía la diligencia, el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y se confunde a la parte demandada al indicarle que debe comparecer al Despacho a notificarse, cuando dicha actuación suple el acto de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1651c910edfbffc1375e6f005c9e350e5ec90986670dbdc3448fc7a2b638a**

Documento generado en 05/06/2023 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Debido a que la parte demandante no puede comparecer a la prueba de ADN fijada para el 21 de junio de 2023, toda vez que no se encuentran en la ciudad de Medellín para dicha fecha, en consecuencia, previo a sancionar al demandado, se reprograma la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, para el próximo DIA: 5 (MIERCOLES); MES: JULIO DE 2023; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se practicará a través del LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores FAROUK BERMUDEZ LIZCANO, MELISA TATIANA TORRES PEDROZO y el menor de edad MATHIAS TORRES PEDROZO.

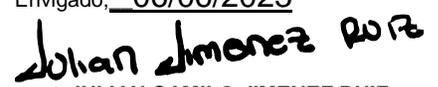
La anterior prueba deberá ser comunicada por la parte demandante al señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO en el correo electrónico y a la dirección física reportada en la demanda con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.
- b) Su no comparecencia acarreará sanción con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2º artículo 44 del Código general del Proceso).
- c) Igualmente el desacato a orden judicial trae como consecuencia sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3º artículo 44 del Código general del Proceso).

Frente a la petición de la parte demandante, en el cual solicita que se indique las razones por las cuales se fija nueva fecha, las mismas fueron referenciadas en el auto del 24 de mayo de 2022, esto es, obtener y garantizar la información de la prueba de ADN de conformidad a la dispuesto en el artículo 3º de la Ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>77</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>06/06/2023</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00



Auto N°	499
Radicado	05266 31 10 001 2022-00453- 00
Proceso	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Accionante	JULIÁN RODRIGO PIAMBA BURBANO, a favor de su sobrino menor de edad MIGUEL ÁNGEL MEDINA PIAMBA
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, facultado para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JULIÁN RODRIGO PIAMBA BURBANO, a favor de su sobrino menor de edad MIGUEL ÁNGEL MEDINA PIAMBA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30db127454dcae9312e56eb5a89bfb388b8c549364d6c94ec7353c1b954f8dad**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	502
Radicado	05266 31 10 001 2023-00024-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	YUDI CRISTINA VANEGAS GARCÍA
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a ANDREA RESTREPO VANEGAS GARCÍA.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 20 de junio de 2023 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de SARA RESTREPO VANEGAS, GLADIS ORFILIA HERNANDEZ CASTAÑEDA, MARIA ESPERANZA GARCÍA DE VANEGAS, EUSEBIO DE JESÚS RESTREPO SÁNCHEZ y MIGUEL ANGEL VANEGAS MUÑETON.

Interrogatorio de parte

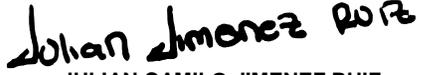
A los señores JUDY CRISTINA VANEGAS GARCÍA y JUAN DIEGO RESTREPO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00024-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce75eca709576773458c7737e5ac8ce321dfeace471a236e5057ae21d2ca4**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	497
Radicado	0526631 10 001 2023-00065-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta el fallecimiento de FE BARRIENTOS MIRA.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 21 de marzo de 2023, se admitió la demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS, en interés de su madre FE BARRIENTOS MIRA.

El día de ayer (01/06/2023), la parte demandante allega certificado de defunción de la señora FE BARRIENTOS MIRA en el que consta que su deceso se produjo el 26 de mayo de 2023.

Ocurrido el deceso de la señora FE BARRIENTOS MIRA, se extingue el objeto del presente litigio, por lo tanto se dispondrá dar por terminado el proceso por carencia de objeto y archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

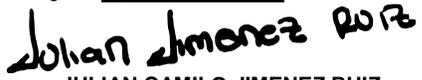
PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS, en interés de su madre FE BARRIENTOS MIRA, por carencia de objeto.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eca04537695001dbb725d51bd3b6e60697fbc56c72d1734fc2edf6660dfcbd6**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00112- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cinco de junio de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal remitida a la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue el soporte adjunto al mensaje de datos denominado “NOTIFICACION PERSONAL.pdf”

Para esclarecer más a la parte demandante, lo que debe aportar, se debe indicar, que se remitió una notificación a la parte demandada con los siguientes anexos:

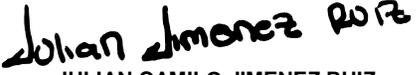
4 adjuntos

-  **AUTO ADMISORIO- DOC-20230427-WA0003..pdf**
513K
-  **DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD.pdf**
1500K
-  **SUBSANACION ARIEL ARTEAGA MEJIA.pdf**
794K
-  **NOTIFICACION PERSONAL .pdf**
147K

Lo que solicita el Despacho, es el último anexo remitido a LUZEIDY ARRIETA BELLO y no que se aportara la constancia de envío y recibo de la notificación en PDF.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab86c96cea1e49880ae5251b6c5b87e248233b0758080988ef6bcdf1d210cbf**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

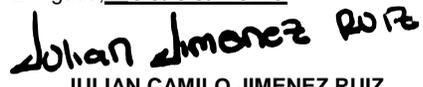


RADICADO. 05 266 31 10 001 2023 00114 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Se RECONOCE como heredero al señor JAIME ALBERTO GARCES VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante JULIO ALBERTO GARCES LEMA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97a4475e353195c45aa048eab8b85acdcd66c0f38810b0bc26d73cfaf0ae54b**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

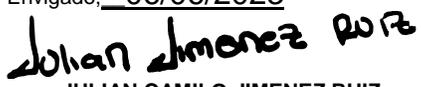


RADICADO 05266 31 10 001 2023-00148-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda a través de la apoderada designada, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO y VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd8028789e31c0ff3bde1c9766269821ee28f2cb35b8c797a155d3bf28b8abf**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	497
RADICADO	05266 31 10 2023-00189-00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	OLGA ARIAS DE AGUIRRE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 24 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por OLGA ARIAS DE AGUIRRE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/06/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d7b5296ab828e1372c02c7544019bbea1eb40aa6a3369a114e7f1e3409f94a**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	496
Radicado	0526631 10 001 2023-00193-00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante (s)	ANA SOFÍA MAYA PELÁEZ.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto la presente demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, interpuesta por su hija ANA SOFÍA MAYA PELÁEZ.

CONSIDERACIONES

Debido a que la demanda reúne plenamente los requisitos de que tratan los Arts. 75 y 577 y ss del Código General del proceso, en concordancia con el 97 del Código Civil el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, interpuesta por su hija ANA SOFÍA MAYA PELÁEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR al desaparecido mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Nral 2° del artículo 583 del C.G.P. y se publicará en el Periódico “El Espectador” de amplia circulación en la Capital de la República y en el Periódico “El Colombiano” de amplia circulación en este municipio y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada publicación, las cuales deben tener presentes los lineamientos del citado artículo 583.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público de la localidad representado por el Señor Personero Municipal y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: Por economía procesal, de manera anticipada, a fin de obtener mejor recaudo probatorio, el cual se surtirá luego de efectuadas las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 el CGP, de oficio se decretan las siguientes pruebas

- Oficiese al Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACION GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531.
- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Antioquia para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, y para que remita copias de todo lo actuado.
- Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía N° 98.553.531 se encuentra vigente o no; así mismo para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.
- Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si el señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.
- Oficiese a las Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y Zona Sur, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubican.

- Oficiése al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.

- Oficiése a la Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.

- Oficiése al Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si el señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.

- Oficiése a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si el señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.531, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

Una vez se aporte la información requerida, se decidirá sobre el decreto de otras pruebas de oficio.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MONTOYA GIRALDO para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fccb148644c422597bc30656ed50b9a1b9ef48ff9a6f4135da5996b6ff0a59**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00194- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

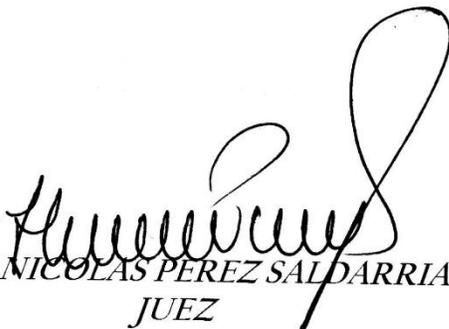
Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por la señora BEATRIZ URIBE en favor del menor de edad SEBASTIÁN BERMÚDEZ URIBE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar el derecho de postulación de la accionante BEATRIZ URIBE o presentar la petición por intermedio de un profesional del derecho.

SEGUNDO: Presentar solicitud con el lleno de los requisitos legales, esto es, con el cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo 82 y S.S: del C.G.P.

TERCERO: Adecuar los hechos de la demanda para informar, a qué lugar pretende trasladar al menor, por cuanto tiempo y en compañía de quién, señalando con precisión la dirección en que podría ser ubicado

NOTIFÍQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



AUTO INTERLOCUTORIO	498
RADICADO	05266 31 10 2023-00195-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	CHRISTIAN MARKUS JOB
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 24 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

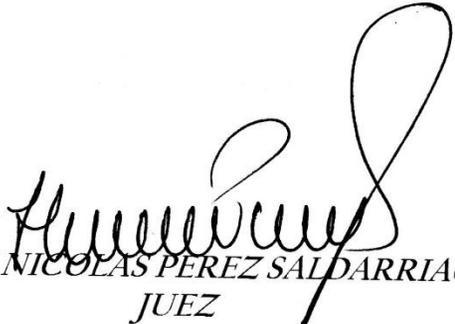
Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

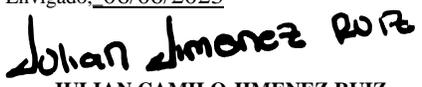
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por CHRISTIAN MARKUS JOB, en interés de su hija A.J.A., en contra de la señora ERIKA MARCELA AGUDELO QUICENO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



Auto N°	500
Radicado	0526631 10 001 2023-00196-00
Proceso	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante (s)	JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA
Demandado (s)	ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO
Tema y subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

La competencia de los *jueces de familia en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 22 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 1: “*De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes*”.

Asimismo, el artículo 28, numeral 2 del Código General del Proceso, establece que en los procesos de cesación de efectos civiles corresponde la competencia al, “*juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*”

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO; indicando en el libelo introductorio que el último domicilio común fue el Municipio de Sabaneta, sin embargo, en el hecho décimo sexto reconoce la demandante no lo conserva.

Luego entonces, la competencia territorial señalada en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., no es aplicable a este asunto, lo que obliga a regir la competencia al factor genérico, es decir, la regla señalada en el canon 28 No. 1, que a su tenor reza:

“(..) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00192- 00

carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

Así las cosas, al no conservar el domicilio social lo que determina la competencia es el domicilio del demandado y al respecto, en el hecho quinto, la parte demandante señala que el domicilio del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO es en el Municipio de la Estrella, en donde se radicó desde el mes de noviembre de 2022

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse el demandado domiciliado en el Municipio de la Estrella - Antioquia, al ser la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso un proceso de primera instancia, la Judicatura competente para conocer de este asunto, es el Juez de Familia de Itagüí (reparto), y no este Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

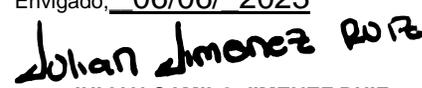
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez de Familia del Circuito de Itagüí- Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>77</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>06/06/ 2023</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00198- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ANA MARIA SUAREZ OSORIO, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHM EDWARD TOBON HOYOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se configuró la causal alegada.

Segundo: Allegue constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Tercero: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 77.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cde3d4d2c02ae2628149610230bc028985966838ab0e340e8a0f188cf9e3ee**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	495
Radicado	0526631 10 001 2023 00207-00
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s)	GUSTAVO AMAYA YEPES
Demandado (s)	VALENTINA BUITRAGO ALVAREZ, PRISCELLA BUITRAGO ALVAREZ, JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJIA ACOSTA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés

El doctor GUSTAVO AMAYA YEPES, presenta demanda ejecutiva con fundamento en los artículos 363 y 422 del Código General del Proceso, con el fin de cobrar los honorarios que le fueron fijados como auxiliar de la justicia por éste mismo Juzgado, dentro del proceso de Sucesión intestada de LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), proceso adelantado bajo el radicado 2013-0056900, en el cual fungió como partidor.

En el referido proceso se le fijó la suma de CATORCE MILLONES SEISIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.633.500), equivalente al 0.1% del valor total de los activos, por concepto de honorarios como partidor, por auto del 12 de mayo de 2023, suma que deben pagar los interesados a prorrata de los derechos que le corresponden.

Por lo anterior, es procedente para el despacho librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante en contra de los señores VALENTINA BUITRAGO ALVAREZ, PRISCELLA BUITRAGO ALVAREZ, JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJIA ACOSTA, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el auto que fijó los honorarios por su labor como partidor presta mérito ejecutivo, desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 363 y 422 del Código General del Proceso.

Además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, y en contra VALENTINA BUITRAGO ALVAREZ, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.695.251,420), por concepto de los honorarios que le fueron fijados por el Despacho al partidor, dentro del proceso de Sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), adelantado bajo el radicado 2013-0056900, en el cual fungió como partidor.

Además, los intereses legales del 0.5%, liquidados desde el 18 de mayo de 2023, (de acuerdo al inciso 3º del artículo 363 del Código General del Proceso), conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor del abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, y en contra PRISCELLA BUITRAGO ALVAREZ, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.695.251,420), por concepto de los honorarios que le fueron fijados por el Despacho al partidor, dentro del proceso de Sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), adelantado bajo el radicado 2013-0056900, en el cual fungió como partidor.

Además, los intereses legales del 0.5%, liquidados desde el 18 de mayo de 2023, (de acuerdo al inciso 3º del artículo 363 del Código General del Proceso), conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor del abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, y en contra JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON DOSCIENTOS QUINCE CENTAVOS (\$2.389.504,215), por concepto de los honorarios que le fueron fijados por el Despacho al partidor, dentro del proceso de Sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), adelantado bajo el radicado 2013-0056900, en el cual fungió como partidor.

Además, los intereses legales del 0.5%, liquidados desde el 18 de mayo de 2023, (de acuerdo al inciso 3º del artículo 363 del Código General del Proceso), conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en favor del abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, y en contra DIANA PATRICIA MEJIA ACOSTA, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON DOSCIENTOS QUINCE CENTAVOS (\$2.389.504,215), por concepto de los honorarios que le fueron fijados por el Despacho al partidor,

dentro del proceso de Sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), adelantado bajo el radicado 2013-0056900, en el cual fungió como partidor.

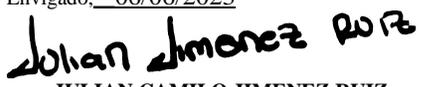
Además, los intereses legales del 0.5%, liquidados desde el 18 de mayo de 2023, (de acuerdo al inciso 3º del artículo 363 del Código General del Proceso), conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de obligación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

SEXTO: El demandante actúa en causa propia por ser Abogado titulado y en ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f065f9cbaf2684441899d6c0032ad2c214d5862b9f3ac476aa33276476ceec09**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00209- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada del causante LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegar copia del registro civil de nacimiento del señor LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, con el cual se acredite la calidad de hermanos entre el causante y los señores MARÍA YOLANDA ZAPATA DE QUIROZ, JHON JAIRO ZAPATA RESTREPO y RIGOBERTO ZAPATA RESTREPO y por ende la calidad de sobrinos de los demás interesados.

SEGUNDO: Aportar copia del registro civil de nacimiento de BRYAN YAI ZAPATA, RIGOBERTO ZAPATA RESTREPO, JUAN ESTEBAN QUIROZ ZAPATA, FEDERICO MONTOYA PUERTA.

TERCERO: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, como obtuvo el canal digital de los interesados BRYAN YAI ZAPATA, RIGOBERTO ZAPATA RESTREPO, JUAN ESTEBAN QUIROZ ZAPATA, FEDERICO MONTOYA PUERTA, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO: Señalar bajo gravedad de juramento el ultimo domicilio y dirección del causante.

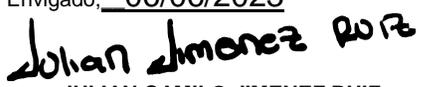
QUINTO: Allegar copia autentica actualizada del testamento otorgado por el señor LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO con constancia de que el mismo no ha sido revocado; lo anterior, toda vez que el aportado corresponde 23 de noviembre de 2022.

SEXTO: Aportar nuevamente toda la demanda y sus anexos en orden, toda vez que la allegada, tiene la primera página al derecho y la siguiente al revés.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 77.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00202 00295 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f24b97ad8b26fd2d34353b6d75801f2b381ec6ab666eb135ef4009a792b396**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-002II- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por IZETH YURANY USUGÁ CARDONA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ampliar los hechos de la demanda en forma detallada, en asocio con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P., para precisar:

- a. las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que tuvo inicio y terminación de la convivencia de las partes
- b. desde cuando las partes no tienen vida en pareja y no comparten un proyecto de vida en común.

SEGUNDO: Ajustar los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la violencia que se alega en la demanda, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dicha conducta, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

TERCERO: Relacionar y acreditar cuáles son las necesidades (gastos) e ingresos mensuales de la demandante, como la capacidad económica del demandado.

CUARTO: Allegar copia de los expedientes administrativos y del estado actual de los tramites de violencia intrafamiliar tanto en las Comisarias de Familia como en la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Aportar copia de las respuestas de los derechos de petición elevados, toda vez que conforme al artículo 173 del Código General del Proceso, no solo basta con presentar una solicitud sino también que la entidad correspondiente dio respuesta negativa a la misma, máxime que la demandante es parte de los procesos, por lo cual no goza de reserva la información pretendida.

SEXTO: Indicar bajo gravedad de juramento el domicilio, lugar y dirección física del demandado, acorde al numeral 10° del artículo 83 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica fredysion@hotmail.com corresponde al utilizado por la parte demandada, además informará la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado corresponde verdaderamente a él y particularmente las comunicaciones remitidas por ANDRES FELIPE a la demandante o terceras persona. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Aclarando además si la demandante fue quien suministró el correo electrónico del demandado a la Fiscalía General de la Nación.

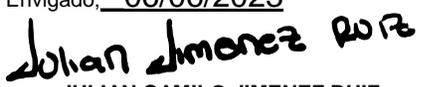
OCTAVO: Allegar la constancia de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, esto es, haberse agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

NOVENO: Aportar la constancia de envío del escrito que subsana la demanda, a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6° del de la ley 2213 de 2022.

DECIMO: Las abogadas que representan a la demandante no pueden actuar simultáneamente conforme lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a las mismas para que den cumplimiento a dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>77</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ff23a9a103f49222531768491398a9e7fa9860c2ad5ab9626cccb657ab4a**

Documento generado en 05/06/2023 06:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>